



**Documento a consulta conjunto de EBA, EIOPA y ESMA sobre el proyecto de normas técnicas de regulación de diversos aspectos del Documento de Información Fundamental del Reglamento 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros. (ESMA, EBA and EIOPA´s joint consultation paper on draft regulatory technical standards with regard to the Key Information Document in accordance with Regulation 1286/2014 on Key Information Documents for Packaged Retail and Insurance-based Investment Products).**

**Enlace al documento: [ESMA, EBA and EIOPA´s joint consultation paper on draft regulatory technical standards with regard to presentation, content, review and provision of the Key Information Document, including the methodologies underpinning the risk, reward and costs information in accordance with Regulation 1286/2014 on Key Information Documents for Packaged Retail and Insurance-based Investment Products.](#)**

**1. A quien va dirigido (potenciales interesados):**

- Entidades productoras/emisoras de PRIIPs.
- Entidades distribuidoras de PRIIPs.
- Inversores y sus asociaciones.
- Mercados relevantes de PRIIPs.
- Participantes en los mercados en general.

**2.- Nota Informativa**

ESMA, EBA y EIOPA (en adelante las ESAs) han publicado, el 11 de noviembre de 2015, un documento a consulta sobre el proyecto de normas técnicas de regulación de diversos aspectos del Documento de Información Fundamental (en adelante DIF) –en inglés *Key Information Document* (KID)- para productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros o *Packaged Retail and Insurance-based Investment Products* (en adelante PRIIPs).

La característica fundamental de los productos PRIIPS es que el resultado de la inversión está sujeto a fluctuaciones por la exposición a valores de referencia o a la evolución de activos no poseídos de forma directa.

El Reglamento 1286/2014 sobre DIF relativos a PRIIPs (en adelante el Reglamento PRIIPS) fue publicado en diciembre del 2014 y tiene como objetivo mejorar la calidad y comparabilidad de la información proporcionada a los inversores minoristas en la Unión Europea en productos de inversión muchas veces complejos con la consiguiente mejora de la eficiencia de los mercados. En concreto, el DIF tiene como objetivo proporcionar a los inversores minoristas (*retail investors*) de la Unión Europea (UE) una información de fácil uso (*consumer-friendly information*) para que puedan entender y comparar los productos PRIIPS ofrecidos por cualquiera de los sectores (banca, valores o seguros).

El Reglamento PRIIPS faculta a las ESAs para preparar proyectos de normas técnicas de regulación en áreas específicas. El documento a consulta incluye, además del proyecto de normas técnicas, un resumen con 28 preguntas que se refieren a los aspectos más controvertidos sobre los que se solicita especialmente la opinión de las partes interesadas, un texto explicativo de las propuestas contenidas en las normas técnicas, las respuestas a las dos consultas previas (documento de debate general en 2014 y documento de debate técnico en 2015), y un análisis de impacto preliminar.

Las normas técnicas a que se refiere la consulta desarrollan los artículos siguientes:

A.- El artículo 8.5 del Reglamento PRIIPS sobre el **contenido, la presentación y la metodología para el cálculo de la información contenida en los DIFs.**

Las normas técnicas especifican los detalles de la presentación y contenido de cada elemento de información del DIF, las metodologías de cálculo de la presentación del riesgo/remuneración del producto (indicador resumido de riesgo y escenarios de rentabilidad del producto), y la metodología para el cálculo de los costes incluyendo la especificación de indicadores resumidos de costes. El DIF debe estar diseñado para resultar atractivo para los inversores minoristas, y para ayudarles a comprender mejor y comparar los diferentes productos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento PRIIPS.

Se incluye una plantilla obligatoria incluyendo textos preestablecidos y detalles sobre el formato. Las normas técnicas permiten algunas adaptaciones de la estructura y contenido del modelo.

El DIF, si procede, debe contener una alerta de comprensión del contenido del DIF cuando se va a adquirir un producto que no es sencillo y que puede ser de difícil comprensión. La consulta pregunta si sería conveniente que las ESAs clarificaran a través de unas guías los criterios recogidos en el considerando 18 del Reglamento de PRIIPS sobre cuándo se debe considerar que un producto no es sencillo y es difícil de comprender.

En relación con la sección titulada “¿qué riesgos corro y qué podría obtener a cambio?”, las normas técnicas establece un indicador resumido de riesgo que tiene 7 categorías o clases de riesgo. El formato del indicador resumido de riesgo debe seguir el modelo que recogen las normas técnicas.

Las normas técnicas contiene la metodología para la asignación de cada producto PRIIP a una de las siete categorías de riesgos descritas en el indicador resumido de riesgos, así como para incluir textos explicativos y, en relación con ciertos PRIIPs, advertencias adicionales.

En cuanto a la inclusión del “riesgo divisa” (*currency risk*) en el indicador resumido de riesgo, la consulta pregunta si el indicador debería tener en cuenta este riesgo cuando es diferente la moneda en la que se denomina el producto PRIIP y la del inversor al que se dirige el producto. También pregunta si la existencia de un mecanismo de compensación debería tenerse en cuenta para valorar el riesgo de crédito en el indicador resumido de riesgos de un producto PRIIP. El documento también contiene una pregunta específica sobre productos con un riesgo más elevado durante la vida del producto que a su vencimiento.

Las normas técnicas incluyen los requisitos para la presentación de escenarios de rentabilidad adecuados y contienen el formato en el que debe realizarse esta presentación. Este formato contiene tablas que muestran posibles rentabilidades para diferentes períodos de tiempo y que, al menos, deben mostrar tres escenarios diferentes (desfavorable, moderado o neutro, y favorable). El productor de PRIIPs debe realizar la selección de los escenarios conforme a los requisitos fijados a tal efecto.

La presentación de los costes en el DIF se realizará siguiendo los requisitos de las normas técnicas que incluyen las cifras que deben calcularse y el formato en el que debe realizarse la presentación de estas cifras. Las normas técnicas describen métodos para la medición y el cálculo necesario para completar el formato de presentación de los costes de cada PRIIP. Las cifras sobre costes incluyen un desglose resumido y normalizado de los diferentes componentes del coste (costes iniciales, periódicos y contingentes), cifras sobre costes agregados y la presentación de los efectos acumulados de estos costes agregados en términos monetarios y en porcentaje para diferentes plazos.

En relación con los productos PRIIPs que ofrecen múltiples opciones de inversión que no pueden incluirse en un único documento, el productor de PRIIPs puede utilizar una de las dos opciones propuestas en la consulta, según funcione mejor para el cliente:

- preparar un DIF para cada opción que contenga información sobre el producto PRIIP en general y sobre la opción en particular.

- preparar un DIF genérico para el PRIIP general y preparar un documento separado con información para cada una de las opciones (incluyendo en este la descripción, riesgos, rentabilidad y costes específicos).

El productor del PRIIP es el responsable exclusivo de la información contenida en el DIF y no puede transferir esa responsabilidad. El productor de PRIIPS puede utilizar información facilitada por terceros en la preparación de la información a facilitar al inversor minorista en el DIF pero el contenido de esa información es siempre responsabilidad del productor del PRIIP.

B.- El artículo 10.2 del Reglamento PRIIPS sobre **el examen, la revisión y la reedición del DIF**.

Las normas técnicas establecen los requisitos para la revisión periódica del contenido del DIF y su nueva publicación al menos cada año, y la obligación de llevar a cabo revisiones *ad hoc* cuando se considere necesario.

C.- El artículo 13.5 del Reglamento PRIIPS sobre las condiciones para **la entrega del DIF** con la debida antelación al inversor minorista.

Las normas técnicas describen los requisitos que deben cumplirse para considerar que el DIF se ha entregado en tiempo de forma que el inversor minorista pueda tener en cuenta el contenido del DIF cuando tome una decisión de inversión. El tiempo para la entrega depende del producto PRIIP concreto y de las necesidades del inversor minorista.

Las ESAs celebrarán una audiencia pública el 9 de diciembre en Frankfurt. Las normas técnicas de regulación junto con el análisis de impacto será remitido a la Comisión Europea para su posterior refrendo el 31 de marzo de 2016.

### **Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **29 de enero de 2016**.

Para responder a este documento a consulta, por favor, utilice el formulario de respuesta que se puede encontrar en la página web de ESMA haciendo click [aquí](#).

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Departamento de Asuntos Internacionales  
c/ Edison nº 4

28006 Madrid

[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)